

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.**

Agua de Dios – Cund., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1. Inadmisión de la demanda.

La demanda ejecutiva promovida por la señora Eduvigis Puentes Flórez en contra del señor Carlos Arturo Vanegas Puentes, para el cobro de cuotas alimentarias a favor del adolescente Naren Felipe Vanegas Puentes, **SE INADMITE**, para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Como el artículo 422 del Código General del Proceso, enseña que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles, en el presente caso si bien existe la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2011, que fijó la cuota alimentaria en el equivalente al 25% del salario mensual devengado por el alimentante, al no estar determinadas las cantidades del mismo, la parte actora tiene la carga procesal de determinar los valores a cobrar mensualmente o si no conoce el salario real del demandado, puede aplicar el 25% sobre el salario mínimo legal, por la presunción establecida en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

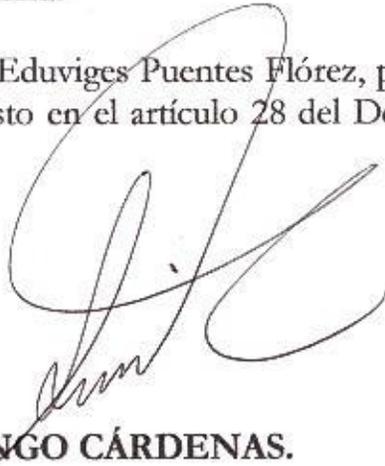
La demanda debe presentarse integrada en un solo cuerpo y aportar copia para el archivo del Juzgado y el respectivo traslado.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería a la señora Eduvigis Puentes Flórez, para actuar en causa propia conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.